

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1344

Impreso el día 17 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2014

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre transferencia del establecimiento. **Ciciliani, Rasino, Recalde, Binner, Cuccovillo, Riestra, Duclós, Giménez, Troiano, Valinotto, Riccardo, Peralta, Villata y Barchetta.** (683-D.-2014.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 225 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre transferencia del establecimiento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 225 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 225: *Transferencia del establecimiento.* En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun

aquéllas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

Asimismo se transmitirán al sucesor o adquirente todas las obligaciones derivadas de la seguridad social y sindicales que estuvieran a cargo del transmitente al momento de la transferencia, sea ya como obligado directo o como agente de retención, de cuotas, aportes periódicos o contribuciones, nacidas en virtud de normas legales o provenientes de las convenciones colectivas de trabajo, o que resulten de su carácter de afiliados a asociaciones sindicales de trabajadores.

El sucesor o adquirente del establecimiento será igualmente responsable de las sanciones que, por infracción a la normativa laboral, hubiere impuesto la autoridad administrativa con anterioridad a la transferencia.

Art. 2° – Modificase el párrafo primero del artículo 228 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente texto.

Artículo 228: El transmitente y el adquirente de un establecimiento serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de trabajos existentes a la época de la transmisión y de los que se hubieran extinguido con anterioridad, que afectaren a aquél.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2014.

Héctor P. Recalde. – Anabel Fernández Sagasti. – Oscar R. Aguad. – Juan D. González. – Alicia M. Comelli. – Carlos

G. Donkin. – Juan F. Moyano. – José M. Díaz Bancalari. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Hermes J. Binner. – Alicia M. Ciciliani. – María C. Cremer de Busti. – Héctor R. Daer. – Omar A. Duclós. – Ana C. Gaillard. – Carlos E. Gdanský. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Griselda N. Herrera. – Jorge A. Landau. – Stella M. Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Néstor A. Pitrola. – Fabián D. Rogel. – Oscar A. Romero. – Fernando Sánchez. – Walter M. Santillán. – Adela R. Segarra. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 225 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre transferencia del establecimiento. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Alicia M. Ciciliani.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 225 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre transferencia del establecimiento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2014.

Cornelia Schmidt Liermann. – Pablo G. Tonelli. – Ricardo A. Spinozzi.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo total al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el número 683-D.-14 en virtud del cual se pretende modificar el artículo 225

del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre transferencia del establecimiento.

El proyecto tiene por finalidad establecer expresamente que, en caso de transferencia del establecimiento por el título que fuere, sea ésta definitiva o transitoria, todas las obligaciones emergentes de las relaciones del trabajo, existentes o extinguidas con anterioridad, continuarán vigentes con el sucesor o adquirente, preservando así a los trabajadores afectados por dicha transferencia, independientemente del tiempo transcurrido en tanto se trate del mismo establecimiento.

En lo sustancial, la modificación propone la incorporación de la jurisprudencia sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en el fallo plenario N° 289 del 8 de agosto de 1997, “Baglieri, Osvaldo D. c/Nemec, Francisco y Cía.”, doctrina claramente obligatoria para los tribunales inferiores dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero que ha sentado presupuestos que van más allá de la letra de la ley y la intención del legislador. Así las cosas, la propuesta en análisis haría aplicable esa interpretación para todo el ámbito nacional, circunstancia que, en principio, parecería irrazonable. El adquirente debe responder no sólo por las obligaciones emergentes al momento de la transmisión, sino también por aquellas derivadas de relaciones laborales extinguidas con anterioridad a la transmisión, las cuales pueden no ser conocidas por el mismo. Adicionalmente, en su parte final, la propuesta de modificación incorpora una derivación de la anterior interpretación, estableciendo que el sucesor o adquirente del establecimiento será igualmente responsable de las sanciones que, por infracción a la normativa laboral, hubiere impuesto la autoridad administrativa con anterioridad a la transferencia. Esto significaría que la transmisión del establecimiento se equipararía a la transmisión de la personería societaria o física en todo su alcance, situación que no parece razonable.

Por razón de todo lo expuesto es que se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Cornelia Schmidt Liermann.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 225 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 225: *Transferencia del establecimiento.* En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del

contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquellas que se originen con motivo de la misma, así como también de las relaciones laborales extinguidas con anterioridad. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven.

El sucesor o adquirente del establecimiento será igualmente responsable de las sanciones que, por infracción a la normativa laboral, hubiere impues-

to la autoridad administrativa con anterioridad a la transferencia.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alicia M. Ciciliani. – Omar S. Barchetta. –
Hermes J. Binner. – Ricardo O. Cuccovillo.
– Omar A. Duclós. – Patricia Giménez. –
Stella M. Leverberg. – Fabián F. Peralta.
– Élida E. Rasino. – Héctor P. Recalde.
– José L. Riccardo. – Antonio S. Riestra. –
Gabriela A. Troiano. – Jorge A. Valinotto.
– Graciela S. Villata.*